MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN ESPOL No. 45-1-16137-18
CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO" Y LA UNIÓN TEMPORAL MEDIPOL 16, CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS INTEGRAL A USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL".

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado encargado, quien en adelante se denominará la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"**, y por la otra, el **ARRENDATARIO**, debidamente identificados como aparece en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. **b)** Que el presente proceso se adelantó bajo la modalidad de contratación directa ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, Artículo 2 numeral 4 literal I de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, **c)** La **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** designó un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el ARRENDATARIO, durante el desarrollo del Contrato y ejercerá las funciones descritas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, de la Policía Nacional *"por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014".* **d)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el señalado en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el **ARRENDATARIO** se compromete para con la **POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** a cumplir con el objeto requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO. EL ARRENDATARIO** pagará a la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO**" de conformidad con lo dispuesto en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" **PARÁGRAFO - CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos del canon de arrendamiento se realizarán en la cuenta que se indica en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"**. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE**

EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DEL BIEN ARRENDADO:** El sitio en el cual se prestará el arrendamiento objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La forma de ejecución del contrato es la señalada en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA NOVENA - MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es pesos colombianos**. CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DEL ARRENDATARIO:** En general, son derechos del **ARRENDATARIO** además de los previstos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993: 1.) Recibir en perfecto estado las instalaciones entregadas en calidad de arrendamiento. 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de la POLICÍA para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO:** En general, son obligaciones del **ARRENDATARIO: 1)** Cumplir con el objeto contractual. **2)** Cumplir con las especificaciones técnicas. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **4)** Responder en los plazos que la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **5)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **6)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular respondiendo civil y penal por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida, que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7)** Constituir en debida forma y aportar al grupo contractual y seguimiento de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" o quien haga sus veces, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al a suscripción del contrato, la Garantía única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. **8)** Restituir a la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **9)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el ARRENDATARIO deberá informar de tal evento a la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **10)** Constituyen derechos y obligaciones del ARRENDATARIO los contenidos en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA: 1.)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **ARRENDATARIO**. **2.)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios suministrados por el **ARRENDATARIO** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA: 1)** Poner a disposición del **ARRENDATARIO** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **ARRENDATARIO**. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL-ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO",** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del **ARRENDATARIO** en desarrollo

del objeto del contractual. **6)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DESTINACIÓN**: El espacio físico objeto del presente contrato será destinado exclusivamente para la prestación del servicio de **DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS**, por lo tanto no podrá ser cambiado, ni almacenar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad e higiene del inmueble. PARÁGRAFO: Se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia del objeto del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El ARRENDATARIO** se obliga para con la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **ARRENDATARIO**, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MEJORAS: EL ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere (Artículo 2028 a 2030 del Código Civil) y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento de la **POLICÍA NACIONAL** - **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento de **DISPENSARIO DE MEDICAMENTOS**, no tienen la calidad de mejoras. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los avisos de identificación pueden ser colocados al ingreso del inmueble arrendado, conservando la Uniformidad, formalidad y estética de la Unidad Policial, donde se encuentra ubicada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS*:*** Los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado, estarán a cargo del contratista y deberán ser cancelados en la misma cuenta indicada en la forma de pago del anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", adicionales al canon de arrendamiento dentro de este mismo rubro, de acuerdo a la liquidación mensual que certifique el supervisor del contrato, con relación a las lecturas de consumos de agua (M3) y energía (Kw) consumidos durante el mes. Los medidores serán instalados por parte de la Policía Nacional, quien asumirá los costos de la instalación, este pago se deberá realizar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibido de la comunicación oficial de la liquidación, por concepto de servicios públicos. Los demás servicios como gas natural, televisión, telefonía, internet entre otros que llegara a tener, deberán ser cancelados oportunamente por el arrendatario de acuerdo a los términos establecidos por las entidades prestadoras del servicio, debiendo presentar copia de las facturas una vez canceladas ante el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el **ARRENDATARIO** hacer modificación alguna a las instalaciones eléctricas o de tuberías sin previo permiso escrito por parte de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** y será responsable por las modificaciones que haga sin consentimiento**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO legitimará a la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"**, para dar por terminado el presente contrato y para solicitar la restitución respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL ARRENDATARIO**: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **ARRENDATARIO**, éste deberá constituir una garantía única a favor de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO",** en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta días más, con inicio en la suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y un cuatro (4) meses más, con inicio en la suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **c) NO PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del

contrato vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **d) SERVICIOS PÚBLICOS** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato vigente por un término igual a la vigencia del contrato y un(1) años más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **e) DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** Por 200 SMMLV, vigente por el término de la vigencia del contrato, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere, **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso **EL ARRENDATARIO** deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Acto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **SI EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el ARRENDATARIO**,** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Sí se negare a constituirlos en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba pagar o reconocer indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a mantener indemne a la **POLICÍA NACIONAL- ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO",** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES: a). MULTAS**. - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 - las partes acuerdan que la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"**, mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c) PECUNIARIA**: de conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, **incluyendo al del plazo**, **EL CONTRATISTA** pagará a la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma **Habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo.** Para efectos de calcular el monto del

incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la POLICÍA. No obstante, la POLICÍA NACIONAL- **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".** No obstante la POLICÍA NACIONAL- **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hacen efectivas alguna de las sanciones aquí estipuladas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir al cobro coactivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL ARRENDATARIO:** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDATARIO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La POLICÍA NACIONAL no adquirirá relación alguna con los SUBCONTRATISTAS. **PARÁGRAFO 1**: Si el Arrendatario es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendatario se obliga a informar oportunamente a la ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO de la misma y solicitar su consentimiento. **PARÁGRAFO 2**: Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO exigirá al Arrendatario, sus socios o accionistas una modificación o adición de amparos de la garantía única. Si el Arrendatario, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISOR:** El supervisor del contrato será el establecido en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero si se informará a la compañía aseguradora o entidad bancaria garante del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio PARÁGRAFO: La entidad enviará al garante copia de las actas de suspensión y reanudación, al día siguiente de su suscripción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, y para la ejecución la expedición y aprobación de póliza de garantía, trámite que se debe surtir dentro de los

cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Dentro de ese mismo término deberá presentar la Garantía Única en la oficina del Grupo de Contratos de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".** Las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA dentro del término antes fijado, serán a cargo del ARRENDATARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** La propuesta y la oferta del ARRENDATARIO en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA NACIONAL** - **ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"**. **2.)** Anexos del contrato. **3.)** Documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL***:* Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, ley 1150 Julio 16 de 2007 y decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato, el **ARRENDATARIO** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., a los: **24/12/2018**

LA POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

Original Firmado
Coronel **LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**
Director Escuela de Postgrados de Policía

ARRENDATARIO,

Original Firmado
DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
Director Suplente UNIÓN TEMPORAL MEDIPOL 16
Cédula de Ciudadanía No. 9.065.930 de Cartagena

Elaboró:	Reviso:	Reviso:	Reviso y Aprobó:
SI. MILTON JAVIER CASTRO RAMÍREZ	IT. WILLIAM PALMA CAMACHO	MY. SANDRA MILENA PÉREZ RAMÍREZ	CT. (ABG). ANDREA HERRERA RODRÍGUEZ
Analista Contratos	Jefe Grupo Contratos (E)	Jefe Área Administrativa	Jefe Asuntos Jurídicos

ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO"

<table>
<tr><td>CONTRATO</td><td>No. 45-1-16137-18</td></tr>
<tr><td>CONTRATANTE</td><td>ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"
NIT: 800.226.849-9</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</td><td>Coronel LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ</td></tr>
<tr><td>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</td><td>79.650.809 de Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td>Director Escuela de Postgrados de Policía</td></tr>
<tr><td>DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO</td><td>Resolución No. 2894 del 21 de abril 2015 del Ministerio de Defensa</td></tr>
<tr><td>RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN</td><td>Resolución No. 00008 del 01 enero de 2017 de la Dirección General de la Policía Nacional</td></tr>
<tr><td>ARRENDATARIO</td><td>CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL MEDIPOL 16
NIT: 901.236.226-1
REPRESENTANTE LEGAL: DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
DOCUMENTO IDENTIDAD: 9.065.930 de Cartagena
CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogotá DC.
DIRECCIÓN: Calle 64 G No. 88ª-88 Barrio Álamos Sur
TELÉFONOS: 7422299 – 3112375096 - 3105747781
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mchacon@duarquint.com; dalandete@cpsmitet.com; duarquint@hotmail.com.</td></tr>
<tr><td>CONSIDERANDOS</td><td>Que el presente contrato se deriva de la Contratación Directa PN ESPOL CD 043 2018.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR DEL CONTRATO</td><td>La supervisión será ejercida por parte del <u>Responsable de Apoyo Psicosocial de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" y/o quien haga sus veces o quien con posterioridad designe la Dirección de la Escuela,</u> quien será notificado y verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 "por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014". Y de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO</td><td>El objeto del presente contrato es: "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS INTEGRAL A USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL".
<table>
<tr><th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>80131502</td><td>Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa, y servicios administrativos.</td><td>Servicios Inmobiliarios</td><td>Alquiler y arrendamiento de propiedades y edificaciones</td><td>Arrendamiento de Instalaciones comerciales o industriales</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>CLAUSULA TERCERA.- VALOR</td>
<td>El valor será de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 6.000.000,00), no incluye servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas natural.
<table>
<tr><th>VALOR POR M2</th><th>TOTAL ÁREA M2</th><th>TIEMPO</th><th>VALOR CANON POR DÍA (aproximado)</th><th>VALOR CANON MENSUAL</th><th>VALOR TOTAL CONTRATO 12 MESES</th></tr>
<tr><td>$ 21.459,23</td><td>23.30 M2</td><td>12 Meses</td><td>$ 16.666</td><td>$ 500.000,00</td><td>$ 6.000.000,00</td></tr>
</table>
NO incluye servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas natural. Los demás servicios como televisión, telefonía, internet entre otros que llegara a tener, deberán ser cancelados oportunamente por el arrendatario de acuerdo a los términos establecidos por las entidades prestadoras del servicio, debiendo presentar copia de las facturas una vez canceladas ante el supervisor del contrato.</td>
</tr>
<tr>
<td>CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO</td>
<td>El arrendatario pagará al arrendador en moneda legal colombiana, el valor del canon de arrendamiento en mensualidades <u>anticipadas</u> dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o a los cinco (5) primeros días que correspondan a la fecha de celebración del contrato por concepto de canon mensual de arrendamiento. El valor correspondiente será consignado a nombre de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro", en la siguiente cuenta bancaria:
<table>
<tr><td>Banco:</td><td>BBVA</td></tr>
<tr><td>Cuenta:</td><td>Corriente</td></tr>
<tr><td>Numero:</td><td>310150016</td></tr>
<tr><td>Código de recaudo:</td><td>509</td></tr>
</table>
Los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, estarán a cargo del contratista y deberán ser cancelados en la misma cuenta, adicionales al canon de arrendamiento dentro de este mismo rubro, de acuerdo a la liquidación mensual que certifique el supervisor del contrato, con relación a las lecturas de consumos de agua (M3) y energía (Kw) consumidos durante el mes. Los medidores serán instalados por parte de la Policía Nacional, quien asumirá los costos de la instalación, <u>este pago se deberá realizar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibido de la comunicación oficial de la liquidación, por concepto de servicios públicos.</u>

Los demás servicios como gas natural, televisión, telefonía, internet entre otros que llegara a tener, deberán ser cancelados oportunamente por el arrendatario de acuerdo a los términos establecidos por las entidades prestadoras del servicio, debiendo presentar copia de las facturas una vez canceladas ante el supervisor del contrato.

Medidores: Con el fin de tomar la lectura veraz a la fecha de corte de cada servicio público consumido (kWh y m3) y así poder hacer el cobro de los mismos al arrendatario, se bebe contar con un medidor o medidores que sean independientes o derivados del principal lo cual le corresponde a la Escuela de Postgrados de Policía hacer la instalación de cada uno, y garantizar su buen funcionamiento (calibración del equipo, mantenimiento preventivo y correctivo).</td>
</tr>
</table>

	La Escuela de postgrados de policía asumirá el gasto de las instalaciones de las acometidas y la calibración de cada medidor haciendo la programación con antelación al inicio del contrato, con el fin de lograr su ejecución normal. **Nota No. 1:** En el evento que no se cuente con los recursos para la instalación de los medidores, se podrá pactar con el futuro arrendatario para que éste los instale y el costo se descuente progresivamente del canon de arrendamiento; instalación que se hará bajo la supervisión del supervisor del contrato, de esta manera, los medidores pasaran hacer propiedad de la Policía Nacional – Escuela de Postgrados de Policía y será la responsable de la calibración y mantenimiento respectivo.
CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato, que se derive del presente proceso será por doce (12) meses; contados a partir de la aprobación de la garantía única. **NOTA 1:** Al término cumplido del contrato el ARRENDATARIO debe hacer entrega del Local sin previa solicitud o aviso por parte del ARRENDADOR. (**NO se prorroga automáticamente).**
CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DEL BIEN ARRENDADO	El local que se tomará en arrendamiento, está ubicado al costado sur de sanidad ESPOL, en la Avenida Boyacá No. 142A – 55, Barrio Colina Campestre, en la Ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Será entregado el espacio físico objeto de arrendamiento al arrendatario para la prestación del servicio de suministro de medicamentos farmacéuticos integral a usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional. El arrendamiento se ejecutará de acuerdo con las especificaciones técnicas relacionadas en Anexo No. 2 del **presente contrato** en coordinación con el supervisor del contrato
CLÁUSULA NOVENA - MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

LA POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

Original Firmado
Coronel **LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**
Director Escuela de Postgrados de Policía

ARRENDATARIO,

Original Firmado
DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
Director Suplente UNIÓN TEMPORAL MEDIPOL 16
Cédula de Ciudadanía No. 9.065.930 de Cartagena

Elaboró:	Reviso:	Reviso:	Reviso y Aprobó:
SI. MILTON JAVIER CASTRO RAMÍREZ Analista Contratos	IT. WILLIAM PALMA CAMACHO Jefe Grupo Contratos (E)	MY. SANDRA MILENA PÉREZ RAMÍREZ Jefe Área Administrativa	CT. (ABG). ANDREA HERRERA RODRÍGUEZ Jefe Asuntos Jurídicos

ANEXO 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS
1	El arrendatario deberá entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio del contrato el concepto sanitario favorable emitido por el ente regulador local, según sea el caso y presentarlo al supervisor del contrato.
2	Las adecuaciones y la dotación a que haya lugar serán asumidas por el arrendatario para dar cumplimiento con las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud SOGCS.
3	Para el funcionamiento del punto de dispensación el arrendatario dará cumplimiento a los requisitos mínimos que exija el Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de Salud o Autoridad competente, específicamente con los requisitos contemplados en el Decreto 2200 de junio de 2005, Resolución 1604 de 2013, Resolución 1403 de 2007, Resolución 0444 de 2008, Resolución 1478 del 2006, Resolución 2003 de 2014 o demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.
4	**Dispensación exclusiva**: El arrendatario solo podrá prestar sus servicios a personal del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
5	Garantizar el cumplimiento de los estándares de Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, y su articulación con los lineamientos de la DISAN como son los manuales de procesos y procedimientos, con la definición de los procesos críticos, los puntos de control, registró análisis y medición de los mismos.
6	El arrendatario deberá cumplir con el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico, determinado por el Ministerio de salud y de la Protección Social, adoptado por medio de la Resolución 1403 de 2007 en los aspectos atinentes.
7	El arrendatario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio del contrato deberá presentar las respectivas hojas de vida del personal que atenderá el dispensario, las **cuales deberán venir evaluadas y aprobadas por la oficina del Equipo de Gestión Farmacéutica del Grupo Red de Servicios de la Dirección de Sanidad.** Las hojas de vida deberán reposar en el punto de dispensación.
8	El arrendatario deberá contará con personal de las calidades señaladas en la normatividad vigente para el servicio farmacéutico y en número que garantice el cumplimiento de los procesos propios.
9	El arrendatario deberá garantizar la conservación del clima de respeto, trato cordial y actitud amigable para con los usuarios y los compañeros de trabajo por parte del personal contratado, así como la correcta presentación personal, con imagen institucional del operador logístico, el uso de bata blanca y carnet con su respectiva identificación. Finalmente deberá contemplar un proceso continuo de evaluación del talento humano en lo referente al trato con los clientes internos y externos que determinen la continuidad o no del personal en el punto de atención.
10	El arrendatario deberá certificar que ha realizado el estudio de seguridad correspondiente a todos y cada uno de los funcionarios que destinará para desempeñarse en la ejecución de este contrato y la Escuela de Postgrados se reserva el derecho de verificar dicha información.
11	El arrendatario debe garantizar que en caso de ser comprobada la comisión de irregularidades por parte de sus funcionarios, prescindirá de sus servicios.
12	**MECANISMOS DE FORMACIÓN CONTINUA**.- En las políticas y programas de mejoramiento continuo se incluirán mecanismos que promuevan y fomenten la re-educación, actualización, capacitación adiestramiento, motivación y comunicación efectiva del recurso humano del servicio farmacéutico, así como programas de trato humanizado que garanticen la conservación del clima de respeto, trato cordial y actitud amigable para con los usuarios y los compañeros de trabajo por parte del personal contratado, así como la correcta presentación personal. Los contenidos de los programas tendrán en cuenta el desarrollo de los métodos pedagógicos y el avance tecnológico de los medicamentos y las ciencias farmacéuticas dedicadas a los servicios de salud y capacitarán al recurso humano para la solución efectiva de los problemas del Servicio.
13	**IDONEIDAD:** el arrendatario contará con recurso humano que cumple con los requisitos legales de formación y entrenamiento en las profesiones y especialidades formalmente reconocidas por el Estado y necesarias para el cumplimiento total del presente contrato.
14	**IDENTIFICACIÓN:** en el punto de dispensación se identificarán con un aviso visible, con el logotipo de la Policía Nacional, según lo indicado por la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Dirección de Sanidad.

15	**Beneficios a Personas Adultas Mayores** En cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1171 del 7 de diciembre de 2007 y Ley 1251 de 2008, para los usuarios que hayan cumplido 62 años de edad, deberán ser atendidos de manera prioritaria con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen. Cuando el contratista no suministre de manera inmediata los medicamentos formulados que estén incluidos en el vademécum a las personas mayores de 62 años, deberá garantizar su entrega en el domicilio del afiliado dentro de las 48 horas siguientes, salvo si ésta es de extrema urgencia.
16	**CONTROL Y GESTIÓN DE CALIDAD DURANTE EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO**.- El servicio de dispensación contará con criterios, técnicas y métodos que permitan continuamente controlar, evaluar y gestionar la calidad durante el proceso de almacenamiento de medicamentos de conformidad con el Decreto 2200 de 2005 y demás normas que regulen la materia.
17	**SANEAMIENTO Y CONTROL DE PLAGAS:** contar con los procedimientos escritos y registros de saneamiento y control de plagas con materiales aprobados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social que no implican riesgo de contaminación de equipos y productos.
18	Contar con el **MANUAL DE BIOSEGURIDAD** que especifique las normas para el manejo de desechos sólidos y líquidos. Como parámetros de referencia podrá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 351 de 2014 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y las reglamentaciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
19	El personal que dispensa los medicamentos no deberá llevar a cabo actividades de aseo de las instalaciones, el arrendatario deberá disponer de personal independiente para estas actividades que cumpla la normatividad vigente al respecto.
20	Realizar el mantenimiento de los equipos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad, de uso corriente en los equipos que aplique. Lo anterior estará consignado en la hoja de vida del equipo, con el mantenimiento correctivo.
21	**SOFTWARE:** los software utilizados por el arrendatario para la dispensación de medicamentos deben contar con la respectiva licencia vigente copia de la cual debe reposar en la hoja de vida de los equipos.
22	**MUEBLES:** el contratista dispondrá de columnas de almacenamiento de color blanco para la clasificación y almacenamiento de medicamentos en el punto, así como nevera con especificaciones técnicas para la refrigeración de medicamentos de uso exclusivo para éstos
23	**Ficha Técnica De Almacenamiento De Medicamentos** El arrendatario garantizará que el almacenamiento de los medicamentos en su depósito o bodega, cumplen con los siguientes requisitos: Medición de humedad temperatura (Termo higrómetros) Control de plagas Control red de frío Sección de controlados Zona de rechazados Manual de procedimientos operativos del almacenaje y distribución de medicamentos. Todas las normas exigidas por las autoridades Sanitarias para este efecto.
24	El arrendatario deberá propender por que las condiciones de almacenamiento sean acatadas completamente en todo momento, se evite la contaminación, la rotación sea adecuada, los productos sean almacenados en áreas seguras y confiables, los productos se despachen correctamente y exista un sistema de trazabilidad en la distribución.
25	**Buenas Prácticas de Manufactura** El medicamento ofrecido se debe fabricar de conformidad con los requisitos exigidos en las Buenas Prácticas de Manufactura recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), Control de Calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, para la forma farmacéutica ofrecida, expedido por el INVIMA o el ente regulador del país de origen del producto, el cual debe encontrarse vigente a la fecha de la presentación de la oferta y permanecer así durante el tiempo de ejecución del contrato. Los medicamentos importados deben cumplir con las normas de los artículos 72 literal i, parágrafo primero, 73 y 74 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

	El ARRENDATARIO certifica el cumplimiento de los de los anteriores requisitos. Se exceptúan de este requisito los productos huérfanos, fórmulas magistrales que no cuentan con registro del INVIMA. **Nota:** Se exceptúan de este requisito los medicamentos comercializados por el Fondo Nacional de Estupefacientes, Medicamentos Vitales no Disponibles y las drogas blancas.
26	Especificaciones De Farmacopeas Oficiales Los medicamentos deben cumplir con las Especificaciones Técnicas de las Farmacopeas oficiales en Colombia: Decreto 677 del 26 de abril de 1995 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, artículo 22 parágrafo segundo y demás disposiciones vigentes. Así mismo, deben garantizar: la Seguridad, Calidad y Eficacia del medicamento durante todo el período de vida útil. Deberá cumplirse además con lo estipulado en la Resolución 1478 de 2006, del Ministerio de Salud y Protección Social.
27	**Estabilidad** El Arrendatario garantizará que los medicamentos mantendrán sus características de calidad, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante, durante el periodo de vida útil.
28	El arrendatario deberá disponer en un afiche informativo de 50 cm de ancho x 70 cm de alto, en policromía, en el cual se le indique a los usuarios lo siguiente: Policía Nacional Dirección de Sanidad Contrato de Dispensación de Medicamentos Contrato No. 07-8-20098-18 Señor usuario cuando ingrese a la farmacia exija que su fórmula sea radicada. Tenga en cuenta, que una vez radicada su fórmula se le pueden presentar 3 situaciones: **1.** Entrega total de los medicamentos prescritos: Para esta situación exija el comprobante de entrega de medicamentos y los medicamentos. **2.** Entrega Parcial de los medicamentos prescritos: Para esta situación exija el Comprobante de entrega de medicamentos, los medicamentos y Comprobante de Pendientes. **3.** No entrega de medicamentos: Para esta situación exija el Comprobante de Pendientes Recuerde: los medicamentos pendientes de entrega deben ser llevados a domicilio por parte del Operador Logístico. Cualquier inquietud favor comunicarse con la Supervisión Nacional Contrato de Medicamentos (SUCME) de la Dirección de Sanidad al teléfono 2207400 ext. 7495 0 7687 Bogotá o con la Oficina de Atención al Usuario en el Establecimiento de Sanidad Policial donde se generó la fórmula médica.
29	**PLAZOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PENDIENTES** El arrendatario contara con los sigua plazos máximos para entrega de un pendiente: 8 horas para la dispensación de fórmulas hospitalarias. 48 horas para la dispensación de fórmulas ambulatorias Lo anterior con base en la Resolución 1604 Min-salud de 2013 Por la cual se reglamenta el artículo 131 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, que en su Artículo 1' Objeto reza "La presente resolución tiene como objeto establecer los lineamientos que se deben tener en cuenta para dar cumplimiento al mecanismo excepcional de entrega de medicamentos en un lapso no mayor a 48 horas en el lugar de residencia o trabajo del afiliado cuando este lo autorice, como consecuencia. De la entrega incompleta de los mismos al momento de la reclamación por parte del afiliado. Se entiende que el plazo establecido de 48 horas comprende el tiempo trascurrido después que el afiliado reclama los medicamentos." Igualmente, mediante la presente resolución, para efectos de realizar la inspección, vigilancia y control, se crea el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control de la entrega de medicamentos. En este parámetro se basa el tiempo dispuesto para la entrega de pendientes. El arrendatario debe justificar la no entrega de medicamentos pendientes. La entidad se reserva el derecho de verificar la respuesta emitida por el arrendatario a este respecto.

30	**LUGAR DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS PENDIENTES** La entrega de medicamentos que queden pendientes (Ámbito Ambulatorio) se deberá hacer a domicilio y deberá mantenerse un registro por punto de dispensaciones de dichas entregas que sean verificables por la Supervisión de medicamentos local.
31	**HORARIO:** El horario para la atención al público, será la siguiente: Lunes a sábado: A partir de las 07:00 horas hasta las 19:00 horas. **Nota:** en todo caso si se requieren cambios al horario, estos serán avisados con anterioridad según la necesidad de la entidad, de lo cual se realizara acta firmada por el contratista, supervisor y aprobada por el ordenador del gasto.
32	Los enlaces de Internet deben ser administrados por el arrendatario, permitiendo verificar el estado de cada una de las conexiones a internet contratadas, el arrendatario autorizará a la Policía Nacional a solicitar información directamente con el proveedor de servicios de internet contratado por él.
33	**Sistema de Circuito Cerrado de Televisión Digital** El ARRENDATARIO deberá proveer en la farmacia por lo menos una cámara que cubra el punto de registro en el Sistema Módulo De Dispensación De Medicamentos (MDM) y/o proceso de despacho de medicamentos la cual grabará todos los eventos de dispensación de medicamentos en un sistema de grabación digital. Sensibilidad 1 LUX Resolución de video Full HD 1920 x 1080p Iris Electrónico 1/100.000s mínimo Montaje del lente CS Todos las demás especificaciones técnicas descritas en el Ítem 9 del contrato No. 07-8-20109-16
34	Los vehículos utilizados para el servicio de entrega de medicamentos que requieran ingresar a las instalaciones (en caso de ser necesario) deben ser reportados al jefe de seguridad o guardia del complejo ESPOL, cumpliendo con el horario autorizado y documentación exigida por el ministerio de transporte para su circulación.
35	El arrendatario deberá realizar las reparaciones locativas y a adquirir el equipamiento y accesorios necesarios cuando las circunstancias lo ameriten previa solicitud a la Dirección de la Escuela, así mismo no deberá realizar obras ni modificaciones estructurales sin autorización expresa del Director de la Escuela. En ningún caso podrá EL ARRENDATARIO efectuar modificación alguna a las instalaciones, sean eléctricas, hidráulicas o instalar tuberías de agua y gas, sin previo permiso escrito por parte del ARRENDADOR.
36	El arrendatario deberá remitir copia de la consignación de pago del **canon de arrendamiento y de servicios públicos**, al día calendario siguiente de haberlos realizado, al Supervisor del Contrato para su respectivo control. (**de conformidad con la forma de pago**)
37	El arrendatario deberá cumplir todas las demás cláusulas, condiciones y especificaciones técnicas estipuladas en el contrato No. 07-8-20098-18 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD Y UNIÓN TEMPORAL MEDIPOL 16, que sean aplicables al presente contrato de arrendamiento.

EN MATERIA AMBIENTAL

ÍTEM	CONDICIÓN AMBIENTAL
38	Reducir los aspectos e impactos ambientales más significativos asociados a su actividad productiva; así mismo debe Informar si los elementos utilizados tienen Eco-etiqueta, certificación ambiental, certificación ISO 14001 y/o si han sido reconocidos por una Autoridad Ambiental por su respeto y consideración al medio ambiente
39	El arrendatario debe cumplir estrictamente con la normatividad ambiental aplicable y con los principios de responsabilidad ambiental expresados a través de las políticas y objetivos ambientales de la Policía Nacional.

40	El arrendatario se hará responsable de cualquier impacto ambiental como consecuencia de los procedimientos propios del contrato y que vaya en contravía con la política y objetivos ambientales de la Policía Nacional
41	El arrendatario se compromete a no poner en riesgo la calidad de los productos a distribuir objeto del contrato, garantizando que los empaques y embalajes de los medicamentos estén constituidos con un porcentaje de materiales reciclables o provenir de una fuente sustentable (declaración del fabricante especificaciones técnicas).
42	El arrendatario no deberá estar registrado en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) actualizado por Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). El cual podrá ser verificado en la página web: http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1297&conID=4473
43	Todos los residuos generados por la actividad económica fruto del objeto contractual incluyendo material de empaque y medicamentos vencidos, deberán ser manejados por el contratista de una manera ambientalmente segura y responsable. Residuos potencialmente peligrosos incluyen productos obsoletos, productos fuera de especificación, material contaminado, residuos líquidos y material absorbente que ha sido utilizado para limpieza.
44	El arrendatario debe cumplir con las licencias, permisos o registros a que estén obligados de acuerdo a la legislación ambiental vigente para la ejecución del objeto contractual.
45	El arrendatario garantizara la disposición final de los elementos sustituidos, preservando así el cuidado del medio ambiente, en atención a las normas ambientales vigentes y demás que entren en vigencia durante la prestación del servicio, de lo cual deberá emitir certificado al supervisor del contrato o Responsable de Sistema de Gestión Ambiental de la Escuela cuando este lo requiera.
46	Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes, durante y al final del servicio y/o adquisición del bien, serán asumidas como responsabilidad del arrendatario y no responsabilidad de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro"
47	Realizar la clasificación de los residuos en las bolsas de colores de acuerdo a los criterios del Ministerio de Protección Social, Ministerio de Medio Ambiente y normas vigentes según lo estipulado en el decreto 2676 de 2000.
48	El ARRENDATARIO se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y en condiciones óptimas de salubridad las instalaciones entregadas por la Policía Nacional, para el servicio.
49	**APLICAR LAS POLÍTICAS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:** EL ARRENDATARIO debe implementar sistemas ahorradores de agua en las distintas áreas de lavado con el fin de reducir su consumo y reducir el costo del servicio (cuando aplique). Al igual que las buenas prácticas en el ahorro de energía eléctrica.

CONDICIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ÍTEM	CONDICIÓN SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
50	Cumplimiento de normatividad en materia de salud y seguridad en el trabajo. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 "Decreto único reglamentario del sector trabajo" y la reglamentación vigente en materia del SGSST para la Policía Nacional, el arrendatario debera allegar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del contrato 1. certificación de pago de parafiscales y planilla de afiliación a la Seguridad Social Integral del personal contratado que ejecutará la tarea contratada, (E.P.S., A.F.P., A.R.L., C.C.F.), obligándose a mantener dicha afiliación y nivel de la cobertura del riesgo, durante la totalidad del tiempo necesario para la ejecución del contrato. 2. copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la evaluación del riesgo aplicable a la actividad contratada y lo establecido en el artículo 2.2.46.23 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo sustituya. 3. Plan de trabajo para la ejecución de las actividades del SGSST, donde se evidencie el cumplimiento a todas las normas vigentes en SGSST; aplicables a la tarea contratada, en especial las actividades que generen cualquier tipo de riesgo a los trabajadores del contratista. 4. Entregar copia del plan de emergencias acorde con las amenazas que se puedan presentar en la ejecución del contrato, junto con los procedimientos de enlace con el plan de emergencias de la Policía Nacional.

51	Desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento de las obligaciones del SGSST, que las normas legales vigentes y/o la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, haya considerado en el contrato y acorde a la exposición del contratista o subcontratistas a los riesgos encontrados, en el centro de trabajo donde desarrolla la actividad.
52	Evidenciar objetivamente la activa participación en las actividades que la Escuela de Postgrados de Policía desarrolle en materia de promoción y prevención de riesgos laborales.
53	Evidenciar objetivamente, el uso continuo y permanente de los elementos de protección personal, durante la ejecución contractual, acorde a los peligros y riesgos relacionados con la tarea contratada.
54	Participar en todas las actividades del plan de emergencias que se programen por el contratante para el área donde desarrollara las tareas.
55	Notificar a la mayor brevedad, al supervisor del contrato, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o el diagnóstico de enfermedades laborales, así como las condiciones de peligro que detecte durante la ejecución de la actividad contratada.
56	Practicar los exámenes ocupacionales que se programen a los contratistas durante la ejecución contractual.
57	Diligenciar los formatos del SGSST de la Policía Nacional, que le sean aplicables a la ejecución de la tarea contratada

LA POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

Original Firmado
Coronel **LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**
Director Escuela de Postgrados de Policía

ARRENDATARIO,

Original Firmado
DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
Director Suplente UNIÓN TEMPORAL MEDIPOL 16
Cédula de Ciudadanía No. 9.065.930 de Cartagena

Elaboró:	Reviso:	Reviso:	Reviso y Aprobó:
SI. MILTON JAVIER CASTRO RAMÍREZ Analista Contratos	IT. WILLIAM PALMA CAMACHO Jefe Grupo Contratos (E)	MY. SANDRA MILENA PÉREZ RAMÍREZ Jefe Área Administrativa	CT. (ABG). ANDREA HERRERA RODRÍGUEZ Jefe Asuntos Jurídicos